

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo último de la Real orden de esta fecha, referente a la domiciliación en España de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, y en su debido cumplimiento, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Agentes de Cambio y Bolsa que intervengan en lo sucesivo en las operaciones de venta de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, deberán presentar dichos títulos en esta Dirección General ó en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Vizcaya, según el lugar de la negociación, con arreglo al artículo 2.º de la Real orden men-

cionada, y además habrán de presentar unas declaraciones, extendidas por duplicado, con arreglo al modelo señalado con el número 1 de los que se acompañan a esta disposición.

2.º Las declaraciones referidas se presentarán, en unión de los títulos correspondientes en esta Dirección General en el negociado de Recibo de la misma, cuando se trate de títulos negociados en la Bolsa de Madrid ó en las Delegaciones de Hacienda en Barcelona y Bilbao las referentes a los que hayan sido respectivamente objeto de negociación en las Bolsas de Comercio de esas capitales.

Podrán, sin embargo, hacerse las presentaciones de esas declaraciones y de los títulos correspondientes a los funcionarios que este Centro y aquellas Delegaciones designen para realizar el indicado servicio en los lugares y a las horas que, de acuerdo con las Juntas sindicales respectivas, se señalen al efecto.

Las oficinas referidas, ó en su caso los empleados autorizados especialmente para ello, recibirán las indicadas declaraciones y estamparán en los títulos, a la izquierda del lector, al lado del escudo nacional ó del busto de Su Magestad, y una vez comprobadas su serie y numeración con las que se indiquen en aquellas, el sello que se expresa en el artículo 1.º de la Real orden, cuidando de emplear en la estampación

una tinta de carácter permanente.

3.º De los dos ejemplares de las declaraciones de referencia, habrá de hacerse cargo el Negociado Central de esta Dirección, a la cual deberán remitirlos por correo y certificados, las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona y Vizcaya, ó entregarse en Madrid por el funcionario a que especialmente se autorice para el despacho de ellas, ó por el Negociado de Recibo en su caso.

4.º Una vez recibidos por el Negociado Central de esta Dirección, los dos ejemplares de las indicadas declaraciones, numerará éstas correlativamente por el orden de entrada, y hará las oportunas anotaciones en la copia de los Registros del estampillado, y después de firmada en aquéllas la diligencia haciéndolo constar, remitirá uno de aquéllas a la Agencia del Banco de España en París; para que realice idéntica anotación en los Registros originales que obran en su poder.

Las referidas anotaciones se harán en tinta roja y se efectuarán tachando el número del título con una cruz en aspas y consignando seguidamente el número de la declaración y la fecha del cupón a partir del cual surte efecto la domiciliación, en esta forma:

45/1.º—7—15

suponiendo en ese ejemplo que el número de la declaración es el 45, y el cupón el de 1.º de Julio de 1915.

Además en la portada de cada libro se consignará una diligencia expresando la significación de cada uno de los elementos de esa anotación abreviada.

5.º El otro ejemplar de las declaraciones a que se viene haciendo referencia se archivará en el Negociado Central de esta Dirección General, como justificante de la exclusión de los títulos correspondientes de los Registros del estampillado después de haber extendido por cada título una papeleta del tenor del modelo número 2 de los que se acompañan.

Estas papeletas, coleccionadas por series y orden progresivo de numeración, formarán el Registro de los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, domiciliados en España, con arreglo al Real decreto y Real orden de esta fecha, Registro que se conservará en una caja clasificadora, cerrada con llave, cuya custodia correrá a cargo del Jefe de dicho Negociado.

6.º Los cupones de la Deuda de referencia que se desee hacer efectivos en España y correspondan a títulos que no hayan sido negociados en las Bolsas nacionales después de la publicación del Real decreto de esta fecha, deberán presentarse, en unión de los títulos respectivos, en esta Dirección General ó en las representaciones del Banco de España en París, Londres y Berlin, ó en las Delegaciones de Hacienda

da de Barcelona y Vizcaya, con el fin de que se verifique la estampacion del sello de domiciliacion la cual se realizará en el acto, debiéndose devolver inmediatamente los respectivos títulos, que quedarán de tal suerte domiciliados en España.

La domiciliacion á que se refiere el número anterior, realizada por virtud de la presentacion de cupones para ser cobrados en España, se formalizará extendiendo en las correspondientes facturas una diligencia firmada por el empleado que intervenga, pero bajo la responsabilidad del Jefe del Negociado ó de la oficina correspondiente, haciendo constar haber estampado en los títulos el correspondiente sello que determina el artículo 1.º de la Real orden de esta fecha.

Seguidamente pasarán las facturas al Negociado Central de esta Direccion, si se trata de cupones presentados en Madrid, ó se remitirán por correo y certificadas á este Centro, si la presentacion ha tenido efecto en Barcelona ó Bilbao, debiéndose en este caso efectuar la remesa en union de los cupones ya taladrados para su inutilizacion.

Cuando la presentacion tenga lugar en Paris, Londres ó Berlin, la Agencia del Banco de España en la primera de esas capitales, á la cual las representaciones de dicho Banco en las otras dos, enviarán, como ahora realizan, todas las facturas y cupones que en ellas se presenten, remitirá á esta Direccion, al propio tiempo que lo haga á la oficina central de dicho Banco, los talones para el pago de cupones, una relacion detallada de los títulos de que procedan, expresando el número de cada factura y la serie y numeracion de aquéllos, haciendo constar haberse estampado los sellos de domiciliacion y dejar realizadas las oportunas anotaciones en los Registros del estampillado, en los términos prevenidos en el número 4.º de estas disposiciones.

El Negociado central de esta Direccion General procederá, con vista de las relaciones á que se refiere el párrafo último del número anterior, ó de las diligencias consignadas en las facturas, á que en ese mismo número se hace referencia, á efectuar en la copia de los Registros del estampillado las anotaciones determinadas en el número 4.º y á extender la papeleta del modelo número 3 de los que se acompañan,

las cuales se archivarán en union de las del modelo número 2, por series, según queda dispuesto, y orden correlativo de numeracion de títulos.

9.º Conforme se determina en el artículo 5.º de la Real orden de esta fecha, el servicio de reconocimiento y cancelacion de cupones continuará practicándose, en tanto otra cosa no se disponga, en la misma forma que se viene haciendo en la actualidad cuidando la Agencia del Banco de España en Paris, encargada de este servicio, de consignar en el segundo ejemplar-resumen de las facturas correspondientes á cupones presentados en España que seguirá remitiendo á la Intervencion de este Centro directivo, haber hecho las anotaciones

pertinentes en los Registros del del estampillado.

10. Los cupones correspondientes á títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 domiciliados ya en España, bien sea por su negociacion en las Bolsas nacionales desde el día de hoy, ó por la presentacion de sus cupones desde esta fecha para ser cobrados en nuestro país, se presentarán *sin necesidad de acompañarse de sus respectivos títulos*, en esta Direccion General ó en cualquiera de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, ó en las representaciones del Banco de España en el extranjero.

En el caso de comprobarse en este Centro ó en la Agencia del Banco de España en Paris, la presentacion de algún cupon

para su cobro en España correspondiente á un título que previamente no se haya excluido de los Registros del estampillado, se procederá á dar de baja el cupon de que se trate y á requerir al interesado para la presentacion del título á los efectos de su domiciliacion en nuestro país, conservándose mientras tanto el cupon como valor en suspenso. Si el interesado se negase á presentar, á los efectos indicados, el título correspondiente, se procederá, si lo solicitase, en igual forma que con los cupones de cualquiera de las Deudas nacionales que se presentan por equivocacion antes de llegar sus vencimientos.

Madrid, 30 de Marzo de 1915.
—El Director general, Federico C. Bas.

Modelo número 1.

DOMICILIACION EN ESPAÑA

DE

TÍTULOS DE LA DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 EXTERIOR

El Infrascripto Agente declara, á los efectos del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, haber vendido en la Bolsa de hoy los siguientes Títulos de la expresada Deuda con cupon de.....

SERIE A. Números.	SERIE B. Números	SERIE C. Números	SERIE D. Números	SERIE E. Números	SERIE F. Números	SERIE G. Números	SERIE H. Números

de _____ de 19____

EL AGENTE,

Queda estampada en todos los Títulos la indicacion de quedar domiciliados en España y ser pagaderos en pesetas, en la forma dispuesta en la Real orden de 30 de Marzo de 1915.

Fecha *ut supra*.

EL _____

Hecha la oportuna anotacion en la copia del Registro de estampillado, se remite el duplicado á la Agencia del Banco de España en Paris para la exclusion de los títulos del Registro original.

EL JEFE DEL NEGOCIADO CENTRAL,

Modelo 2.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 EXTERIOR DOMICILIADA EN ESPAÑA

Artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Serie.....

Título número.....

Negociado en la Bolsa de.....
con cupón de.....
Según declaracion número.....

Papeleta blanca

Modelo 3.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 EXTERIOR DOMICILIADA EN ESPAÑA

Artículo 2.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Serie.....

Título número.....

Presentado en.....
Factura número....
del cupón de.....

Papeleta de color

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.113.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
190	1.º Marzo 1915	D. Pedro Gutierrez	Velascávaro	35	4.ª	Armas
191	" " "	» Pedro Gutierrez	Idem	35	6.ª	Galgo
192	2 " "	» Antonio del Campo	Valladolid	48	4.ª	Armas
193	" " "	» Sebastián Moreton	Tiedra	55	"	Idem
194	" " "	» Emilio Alonso Perez	Castrejon	33	"	Idem
195	4 " "	» Florencio Vazquez	Medina del Campo	26	"	Idem
196	" " "	» Julio Ruiz Perez	Ceinos de Campos	41	"	Idem
197	" " "	» Miguel García Tristan	Idem	68	"	Caza
198	5 " "	» Agustín Medrano	Villavieja	40	"	Armas
199	" " "	» Anastasio Calleja Perez	Villanubla	31	"	Idem
200	" " "	» Anselmo Alvarez Alvarez	Gaton	32	"	Idem
201	6 " "	» Félix Recio Rey	Valladolid	48	"	Idem
202	" " "	» Felipe Peinador	Villalon	52	"	Idem
203	8 " "	» Manuel de Rey Cembranos	Tordesillas	48	"	Idem
204	9 " "	» Juan Molon Mier	Medina del Campo	58	"	Caza
205	" " "	» Domingo Gomez Moreton	Sardon de Duero	37	"	Idem
206	" " "	» Eugenio Benito Arranz	Tudela	18	"	Idem
207	" " "	» Vicente Mellado Benito	Villalar	51	"	Idem
208	10 " "	» Lupicinio Alonso Alvarez	Valladolid	30	"	Armas
209	11 " "	» Fabriciano Perez Frutos	Idem	26	"	Idem
210	" " "	» Modesto Herrera Perez	Torrescárceola	37	"	Idem
211	13 " "	» Faustino Ontoria Anton	Tordesillas	33	"	Idem
212	" " "	» Cándido Salcedo	Valladolid	30	"	Idem
213	17 " "	» Rafael Alonso Arija	Idem	24	"	Idem
214	22 " "	» Jesús Aparicio	Idem	51	"	Idem
215	27 " "	» Isidro Alvarez	Tordehumos	40	"	Caza
216	" " "	» Julio Carton	Idem	25	"	Idem
217	29 " "	» Frutos de la Fuente Rodriguez	Fombellida	36	"	Idem

Valladolid 1.º de Abril de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Núm. 1.160.

GOBIERNO CIVIL.

EDICTO.

Don Julian Nerpell y Queipo de Llano, Oficial de 3.ª clase de Administracion civil, segundo de este Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formacion de expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Doctor D. Roman García Durán.

Hago saber: Que en sesion celebrada por la Junta provincial de Sanidad el día 29 del mes anterior y con motivo de la aprobacion de unos proyectos de Reglamento de higiene municipal para Valladolid y general para la provincia presentados por D. Roman García Durán, Inspector provincial de Sanidad, se acordó por unanimidad que, en mérito de aquellos trabajos y en premio de la intensa y notoria labor sanitaria

realizada por dicho funcionario desde que en Agosto de 1905 tomó posesion de su cargo, se le proponga á la Superioridad, para una recompensa, que bien pudiera ser la de su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por sus eminentes servicios en favor de la salud pública.

Y habiendo estimado el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil que dicha propuesta es digna de que sea publicada y tramitada en forma reglamentaria, se ha servido disponer, por decreto de esta fecha, se instruya el oportuno expediente, á cuyo efecto, como Fiscal encargado del mismo, he acordado de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, conceder un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan presentarse en

esta Fiscalía cuantas alegaciones en pró ó en contra de la mencionada propuesta se estimen justas ó convenientes en el esclarecimiento de los méritos y de la labor sanitaria realizada por el Dr. D. Roman García Durán, Inspector de Sanidad de esta provincia, para ingresar en dicha Orden.

Valladolid 19 de Abril de 1915.—El Fiscal-instructor, *Julian Nerpell*.

Núm. 1.144.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

TERRITORIAL

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada término municipal, tienen el deber ineludible de formar los

apéndices de amillaramiento que disponen los artículos 47 y 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en el próximo mes de Mayo, cuyos documentos deberán exponerse al público desde 1.º de Junio al 15 del mismo, á los efectos del art. 60, á fin de que las reclamaciones que contra ellos promuevan los contribuyentes puedan resolverse antes del 20 del citado mes de Junio.

Los referidos apéndices deberán ser entregados en esta Administración precisamente el día 1.º de Julio, con el fin de que los recursos de alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan ser resueltos dentro del plazo de quince días y en igual tiempo las que se promuevan ante la Direccion general de Contribuciones, cuyos apéndices deberán estar aprobados el 1.º de Agosto para que los resúmenes á que se refiere el artículo 63 del mencionado Reglamento puedan remitirse al Centro directivo de que se trata, en los quince días siguientes.

No se admitirán altas ni bajas en los citados apéndices al amillaramiento, sin que los interesados acompañen el documento que motiva la alteracion y en el cual se aprecie la fecha y número de la carta de pago del impuesto correspondiente por derechos reales ó con la nota puesta en dichos documentos por el liquidador de que el acto ó actos que contienen los mismos están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufrido alteracion la riqueza rústica y colonia y por lo tanto no tengan por esto que formar los expresados apéndices, remitirán certificaciones debidamente autorizadas para justificar bajo su responsabilidad este extremo, quedando sujetos á las resultas reglamentarias aquellos que dentro de los plazos citados no remitan uno ú otro documento.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presentar dentro de los plazos arriba expresados los apéndices ó certificaciones negativas; advirtiéndoles que las variaciones que se consignen en los apéndices han de ser previamente aprobadas por esta Administracion, según determina el artículo 21 del Reglamento de 21 de Enero de 1894.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que dichas Corporaciones cumplan con las prescripciones señaladas y á la vez no aleguen ignorancia de los plazos legalmente fatales, dentro de los cuales pueden y deben dar cumplimiento á este servicio; advirtiéndoles de la imposibilidad de conceder ninguna prórroga por tener que cumplir esta oficina con la Dirección general lo que dispone el artículo 63 del Reglamento antes citado.

Valladolid 16 de Abril de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villacid de Campos.

Concejales.

- D. Ezequiel Carlon Paz
 > Emilio Collantes Conejo
 > Valeriano Collantes Cuadrillero
 > Emiliano Nancles Sanchez
 > Isidro Alonso Rodriguez
 > Jerónimo Benavides Salgado
 > Vicente Perez Labrador

Mayores contribuyentes.

- D. Tomás Palmero Rodriguez
 > Martin Armendia Garitacelaya
 > Cristobal del Agua Fernandez
 > José Perez Cuadrillero
 > Domingo Collantes Romon
 > Félix Pardo Labrador
 > Wenceslao Pardo Labrador
 > Cayetano Labrador Gonzalez
 > Ezequiel Paz Romon
 > Isidro Lanseros Felipe
 > Tomás Fernandez Perez
 > Fernando Hernandez Lobo
 > Juan Collantes Romon
 > Mariano Pardo Labrador
 > José Mañueco Trigo
 > Timoteo Labrador Gonzalez
 > Exiquio Salgado Concellon
 > Ezequiel Collantes Labrador
 > Florencio Carlon Mañueco
 > Valentin Mañueco Perez
 > Antonio Collantes Romon
 > Félix Collantes Perez
 > Gregorio Perez Alonso
 > Pascasio Cuadrillero Gonzalez
 > Jacinto Perez Mañueco
 > Aniano Mañueco Gordaliza
 > Orenco Sanchez Pardo
 > Eusebio Sanchez Romon

Villaco.

Concejales.

- D. José Ruiz y Ruiz
 > Eusebio Parra Alonso
 > Pedro Ruiz y Ruiz
 > Agustín Duque Ruiz
 > Marcial Rey Escudero
 > Artemio Ruiz y Ruiz

Mayores contribuyentes.

- D. Celedonio Duque Rivas
 > Clemente Ruiz Simon
 > Victor Rey Calvo
 > Pío Ruiz y Ruiz
 > Gemino Ruiz y Ruiz
 > Aniceto Gonzalez Casado
 > Gregorio Fuente Escribano
 > Antonio Duque Rivas
 > Sotero Duque Rivas
 > Heliodoro Torre Zamora
 > Salvador Rey Escudero
 > Luis Puerto Arranz
 > Miguel Velado García
 > Gervasio Rodriguez Beltran
 > Teófilo Rodriguez Martin
 > Lauro Alonso Francisco
 > Calixto Valdivieso Escudero
 > Eugenio Escribano Fuente
 > Secundino Gonzalez Alonso
 > Agustín Mozo Calleja
 > Honorio Rey Escudero
 > Teodomiro Ruiz Escudero
 > Luciano Merino Bocos
 > Mauro Valdivieso Escudero

Villacreces.

Concejales.

- D. Lorenzo Mendez Garrido
 > Eleuterio Garrido
 > Pedro Gonzalez
 > Luciano Gago
 > Agapito García

Mayores contribuyentes.

- D. Gregorio Torbado
 > Luis Garrido
 > Domingo Agundez
 > Pedro Agundez
 > Mariano Gomez
 > Martin Moncada
 > Plácido Blanco
 > Isidro Garrido
 > Liborio Escobar
 > Rogelio Espeso
 > Francisco Alvarez
 > Anastasio Gonzalez
 > Geminiano Muñoz
 > Fructuoso Candelas
 > Marcelino Blanco Gonzalez
 > Juan Docio
 > Gerardo Iglesias
 > Julian Gonzalez
 > Daniel Rodriguez
 > Primitivo Moreno
 > Marcos Pereda
 > Valeriano Fuentes
 > Emeterio Guerras
 > Basilio Teran

Villafrades.

Concejales.

- D. Gregorio Sanchez Giraldo
 > Narciso Alonso Fernandez
 > German Alonso Pastor
 > Robustiano Gordaliza
 > Nicomedes Rodriguez Pardo
 > Santiago Ramon Ramon
 > Meliton Rodriguez Herrero

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Martin Vega
 > Juan Herrero Herrero
 > Zoilo San José
 > Roque Escobar Escobar
 > José Giraldo Rodriguez
 > Pascual Sanchez Ramos
 > Fulgencio Sanchez Ramos
 > Pablo Sanchez Prieto
 > Emilio Escobar Giraldo
 > Eugenio Alonso Pastor
 > Celestino Alonso Pastor
 > Julian Herrero de la Torre
 > Simeon Pastor Giraldo
 > Juan Pastor Giraldo
 > Gregorio Ramos Gutierrez
 > Juan Rodriguez Herrero
 > Santiago de la Rosa Gordaliza
 > Simon Rodriguez Ramon
 > Francisco Ramon Gordaliza

- D. Saturnino Ramon Ayala
 > Domingo Ramon Alonso
 > Alejandro Rodriguez Herrero
 > Florencio del Olmo Brime
 > Celestino del Olmo Sanchez
 > Pablo Ramon Giralda
 > Francisco Alonso Ramon
 > Mariano Ramon Paniagua
 > Hermenegildo Gutierrez Pastor

Villafranca de Duero.

Concejales.

- D. Fermin Lorenzo Villar
 > Victoriano Gonzalez Iglesias
 > Aquilino Zamarreño Torrado
 > Francisco Gomez Gutierrez
 > Tomás Pamparacuatro Gonzalez
 > Florencio Fonseca Modroño
 > Eugenio Diez Vega

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Pamparacuatro Seco
 > Fidencio Seco Barrios
 > Gregorio Iglesias Prieto
 > Roman Suero Herrero
 > Nicasio Estevez Bravo
 > Andrés Fonseca Prieto
 > Segundo Prieto Sanchez
 > Crisantos Rodriguez Prieto
 > Gregorio Villar Britapaja
 > Claudio Hernandez Modroño
 > Rafael Gonzalez Torrado
 > Tomás Villar Britapaja
 > Nemesio Gonzalez Iglesias
 > Esteban Gutierrez Gonzalez
 > Pedro Fonseca Madroño
 > Guillermo Gonzalez Barrios
 > Pedro Barrios Prieto
 > Benito Modroño Prieto
 > Antonio Pamparacuatro Seco
 > Francisco Gonzalez Torrado
 > Miguel Vicente Barbajero
 > Basilio Pando Casado
 > Eustaquio Vicente Villar
 > Agustín Seco Hernandez
 > Victor Lopez Modroño
 > Irene Barrios Seco
 > Gorgonio Fonseca Modroño
 > Cástor Gonzalez Diez

Villafrachós.

Concejales.

- D. Sebastian Perez Peña
 > Guillermo Poblacion Francisco
 > Clemente del Rey García
 > Gaspar Lorenzo Perez
 > Matias Cubero Carranza
 > Fidel Gonzalez Fernandez
 > Gregorio Roman Fernandez
 > Eloy Represa Lorenzo

Mayores contribuyentes.

- D. Agustín Alonso de la Fuente
 > Jesús Delgado Dominguez
 > Numeriano Concejo Novo
 > Estanislao Crespo Cantero
 > Federico Lorenzo Cacho
 > Aurelio Gil Aparicio
 > Alejandro Cuadrillero Dominguez
 > Aurelio Conejo Novo
 > Gerardo Poblacion Rodriguez
 > Gabriel de Castro Tomillo
 > Ambrosio Lobato Fernandez
 > Rafael Perez Dominguez
 > Pascual Herrera Saenz
 > Francisco Santiago Prieto
 > Demetrio Roman Perez
 > Demetrio Giron Mateos
 > José de la Guerra Lorenzo
 > Gregorio Santiago Prieto
 > Pío Mateos Fernandez
 > Alejandro Lorenzo Perez
 > Franco Loya Ruiz
 > Isidoro Espeso Diez
 > Calixto Arés Perez
 > Teófilo Herreras Roman
 > Dámaso Mateos Choya
 > Pío Rodriguez Lorenzo
 > Liborio Lorenzo Perez
 > Román Pernía Pernía
 > Lorenzo Carranza García
 > Manuel Gutierrez Roman

- D. Crescenciano Giron Delgado
 > Francisco de Castro Roman
 > Isidoro de la Vega Barayon
 > Domingo Lobato Perez
 > Casiano Rivero Bernardo
 > Nazario Casado Ortiz

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.146.

Antonio Lopez Liano y Luis Gonzalez Diaz, naturales de Sevilla, de estado casados, profesion jornaleros, de 35 y 37 años de edad, hijos de Antonio y Mercedes y José y Mercedes respectivamente, domiciliados últimamente en las calles del Sol, 68 y Gallos, 16, Sevilla, procesados por estafa, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado á fin de ser reducidos á prision en la Cárcel de esta Ciudad, decretada por la Audiencia Provincial de la misma. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid 16 de Abril 1915.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.148.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA

VALLADOLID.

Curso breve de prácticas de injertar.

CONVOCATORIA

Teniendo en cuenta la importancia que tiene en esta provincia la existencia del mayor número de obreros injertadores prácticos que puedan contribuir con su trabajo á la más pronta y perfecta reconstitucion de los viñedos floxerados, se convoca á los viticultores y obreros de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid que constituyen la Region Agronómica de Castilla la Vieja, á un Curso breve dedicado exclusivamente á prácticas de injertar en el viñedo, que tendrá lugar del 26 del actual al 1.º de Mayo, de tres de la tarde en adelante.

Todos que deseen concurrir á esta enseñanza gratuita, pueden inscribirse en las Oficinas de este Centro, sitas en los terrenos del mismo, personalmente, ó por escrito, haciendo constar sus nombres y apellidos, naturaleza y profesion.

El plazo para la inscripcion mencionada terminará con fecha 24 de los corrientes.

Los asistentes á dichas prácticas deberán proveerse de una navaja «KUNDE» de injertar.

Valladolid á 17 de Abril de 1915.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Imprenta del Hospicio provincial